



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362-2016-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 21 de octubre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El escrito de Recurso de **CONSOLIDACION**, con Exp. N° 001321, interpuesto por **JUNGLA TOUR E.I.R.L.**, debidamente representada por su Gerente General **Sra. RITA DE LOS MILAGROS ZUMAETA ROJAS**, la cual solicita la consolidación de deuda tributaria, por pago indebido de impuesto predial, respecto del inmueble ubicado en el Pasaje Abelardo Ramírez N°. 273, del Distrito de la Banda de Shilcayo; Informe Legal N°. 0089-2016-EGASAC-TPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la recurrente en el recurso de consolidación presentado de fecha 15 de febrero del presente año, hace referencia del pago efectuado en setiembre del año 2015, por la suma de S/ 10,000.00 Soles por impuesto predial a nombre de **ALBERGUE TURISTICO LA JUNGLA E.I.R.L.**, lo que contiene un error en el nombre del pagador toda vez, que dicha razón social, como persona jurídica nunca ha sido sujeto pasivo de impuesto predial, por consiguiente la Municipalidad no puede haber recibido un pago en cancelación de un tributo de persona que no debe, por lo que dicho pago es indebido, en el monto abonado, por tanto procede a consolidarse a favor de **JUNGLA TOURS E.I.R.L.**;

Que, para resolver la pretensión de la recurrente, resulta de obligatoria observancia lo dispuesto en el Art. 42), del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Aprobado mediante D. S. N°. 133-2013-EF, en aplicación de las siguientes normas preliminares: **NORMA I** y **NORMA II**, de su texto preliminar, en cuanto señalan, que la norma tributaria rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico tributario, es así, que el citado artículo 42), dispone que la consolidación solo se da para casos de extinción de la deuda tributaria cuando el acreedor de la deuda tributaria, en este caso la municipalidad, se hubiese convertido en deudor de la misma obligación como consecuencia de haber recibido en transmisión, bienes o derechos que son objeto del tributo, figura jurídica tributaria inexistente en el caso materia de la pretensión;

Que, con relación al tema materia de resolución, el Informe Legal N° 0276-2016-EGASAC-TPP, de fecha 07 de octubre del año en curso, donde señala que debe declararse inadmisibles los recursos de consolidación, por la falta de inexistencia de obligación tributaria entre la recurrente y la Municipalidad,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

01717



que convierta al acreedor en deudor; por lo que la administrada JUNGLA TOURS E.I.R.L., tiene expedito su derecho en vía de regreso, esto es, a ALBERGUE TURÍSTICO LA JUNGLA E.I.R.L.

Que, es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas", tal como lo establece el Artículo 20° Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

[Firma manuscrita]
Gonzalo G. Gonzales Gonzales
ABOGADO
C.A.S. N° 257

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Consolidación de pago de deuda, interpuesto por la representante legal de JUNGLA TOURS E.I.R.L, Sra. RITA DE LOS MILAGROS ZUMAETA ROJAS.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
[Firma manuscrita]
Luis Antonio Neira León
ALCALDE

LME/AMESH
 PMS/G
 AL
 CC
 GM
 JOM
 INTERESADOS
 ARCHIVO